

NOTA SECRETARIAL: Popayán, julio 04 de 2023. Informo a la señora Juez que: **(i)** El apoderado judicial de la demandante allegó renuncia al poder; y **(ii)** El nuevo mandatario del mismo extremo procesal allegó poder a él conferido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1323

Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00092-00
Demandante: Esperanza Coque Trejos
Demandado: Rubén Darío Hernández Bolaños

Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado VICTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ, quien funge como apoderado judicial de la demandante, allegó memorial al correo electrónico del juzgado manifestando su renuncia al poder a él otorgado, documento que cuenta con la firma de la poderdante ESPERANZA COQUE TREJOS¹.

El artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso, dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, el memorial presentado cumple con los requisitos consagrados en la norma citada y se evidencia que fue remitido desde la dirección electrónica del abogado. En tal virtud, el Despacho aceptará la renuncia del apoderado judicial de la demandante, advirtiéndole que tal como lo establece la norma transcrita y teniendo en cuenta la fecha de presentación del poder con la firma de la demandante, esto es, el 23 de mayo del presente año, la renuncia presentada, puso fin al poder el día 30 de mayo siguiente.

Así mismo, se observa que el profesional del derecho JAVIER ALEJANDRO MUÑOZ ACOSTA arrimó al expediente el poder conferido por la demandante para que adelante su representación dentro del presente asunto. A dicho

¹ Consecutivo 30

memorial anexó la renuncia del anterior apoderado, además de la constancia de paz y salvo por los honorarios causados durante su gestión².

Siendo que el poder fue otorgado en debida forma, el despacho le reconocerá personería al nuevo apoderado judicial de la demandante para que asuma su representación dentro del proceso de la referencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado VICTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.149 y T. P. No. 60.448 del C. S. de la J., la cual operó a partir del 30 de mayo del presente año, mandato que había sido otorgado por la señora ESPERANZA COQUE TREJOS en calidad de demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho JAVIER ALEJANDRO MUÑOZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.754.043 y T. P. No. 310.304 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 115 del día 05/07/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

² Consecutivo 32 y ss

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f123be2e4ff753153ab15784855a0d4c2ff45005be03fc34c90c90c29239cc94**

Documento generado en 04/07/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>